



Santiago, 10 de octubre de 2023
ORD/CUE/ 40-2023

Señor:

Juan Pablo Galleguillos Jara

Prosecretario (S)

Cámara de Diputadas y Diputados

PRESENTE

Ref.- Da respuesta a Oficio N° 48.871, de 01 de septiembre de 2023, relativo a las actividades de conmemoración de los 50 años del 11 de septiembre de 1973 en las universidades estatales.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, nos dirigimos a usted en nuestra calidad de Rectoras y Rectores de las dieciocho universidades públicas del país, agrupadas en el Consorcio de Universidades del Estado (en adelante, también "CUECH" o "Consortio"), con el objeto de dar respuesta al documento de la referencia, por medio del cual se transmite el requerimiento formulado por los H. Diputados señores Benjamín Moreno Bascur, Agustín Romero Leiva, Harry Jürgensen Rundshagen, Chiara Barchiesi Chavez, Cristóbal Urruticoechea Ríos, Cristián Araya Lerdo De Tejeda, José Carlos Meza Pereira, Stephan Schubert Rubio, Mauricio Ojeda Rebolledo, Luis Fernando Sánchez Ossa, Juan Irarrázaval Rossel y Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen; sobre las actividades y gastos incurridos por las universidades estatales en razón de la conmemoración de los 50 años del 11 de septiembre de 1973, en los términos que, a continuación, pasamos a indicar:

1.- Que, el ordenamiento jurídico nacional reconoce y ampara la autonomía de las diversas instituciones que conforman el sistema de Educación Superior, permitiéndoles gestionar su proceder de acuerdo con sus fines propios; dando, adicionalmente, un **especial reconocimiento a las universidades del Estado de Chile, a las que encomienda funciones diferenciadoras** que dirigen y circunscriben su actuar.

Así, la ley reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, lo que se establece claramente en el artículo 2 de la Ley sobre Universidades Estatales; en la letra a) del artículo 2 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; y, en el artículo 104 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación. En términos generales, estos cuerpos normativos definen dicha autonomía como el derecho de cada institución de Educación Superior a regirse por sí misma,

de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, en todas las áreas relacionadas con el cumplimiento de sus finalidades, abarcando aspectos no sólo académicos, sino que también administrativos y económicos, reconociendo como único límite la ley y los estatutos.

En el caso específico, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, reconoce el rol que dichas Instituciones cumplen y su trascendencia en el desarrollo del país y la sociedad, razón por la cual su artículo 1° dispone que "Las universidades del Estado son instituciones de educación superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con **la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura**". El precepto agrega que, para el cumplimiento de sus funciones, ellas deben orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la ley y en sus respectivos estatutos.

A mayor abundamiento, el artículo 4° señala que las Universidades Estatales, como "**elemento constitutivo e ineludible de su misión**", deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia Rol 11.576-21-INA de 2 de junio de 2022, cuando señala "La autonomía universitaria se concreta en el derecho que tiene toda universidad de auto gobernarse, a fin de disponer de los medios convenientes para alcanzar los propósitos referidos precedentemente, y que la ley precisa al señalar que ella debe ser entendida como "la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley" .

2.- Que, en mérito de lo anterior y con prescindencia de las valoraciones personales y legítimas sobre la historia, nuestro rol consiste en atender el desarrollo del conocimiento en todas las materias que correspondan a nuestra misión y funciones legalmente declaradas. Por otra parte, en lo que concierne a los hechos ocurridos en septiembre de 1973, diversos organismos internacionales se han pronunciado al respecto, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), Amnistía Internacional y Human Rights Watch, entre otras. Mientras que, a nivel nacional, el Poder Judicial ha actuado y fallado sobre esta materia en el ámbito de su competencia y, en el mismo orden, el Poder Ejecutivo en materia de políticas públicas. Tales hechos constan asimismo en informes sobre verdad, Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig 1991), creada por Decreto Supremo No 355; Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I, 2005), creada por Decreto Supremo 1040.

En consecuencia y en uso de nuestra autonomía académica, administrativa y financiera, las Universidades del Estado hemos realizado diversas actividades destinadas a reflexionar en torno al quiebre democrático acontecido el 11 de septiembre de 1973, sus consecuencias y, particularmente, en los impactos al sistema de Educación Superior.

3.- Que, sin perjuicio de las facultades de Contraloría General de la República para efectuar análisis de las cuentas, y las atribuciones de la Superintendencia de Educación Superior para determinar el cumplimiento normativo, **consideramos que el proceder de nuestras instituciones en el desarrollo de las referidas actividades conmemorativas no ha transgredido ni la ley ni sus estatutos, y que ellas han actuado legítimamente para cumplir con su misión y función, mediante un uso racional y eficiente de los recursos que disponen.** Asimismo, la información asociada a dichas actividades se encuentra disponible en los distintos portales web de transparencia de las Universidades dando cumplimiento con ello a la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública vigente desde agosto de 2008.

Quisiéramos enfatizar que, si bien, valoramos el rol de fiscalización que ejerce la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, esta función debe circunscribirse a la potencial transgresión de normas legales, pero en un Estado democrático y considerando la autonomía que nos es ampliamente reconocida, tal análisis no debe incidir en el mérito de las acciones realizadas por las Universidades, como creemos que ocurre en la especie.

Esperando haber podido dar respuesta adecuadamente a las inquietudes formuladas por medio de vuestra intermediación, le saludan cordialmente

**Emilio René
Rodríguez
Ponce**

Firmado
digitalmente por
Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2023.10.20
13:37:43 -03'00'

Emilio Rodríguez Ponce
Rector Universidad de Tarapacá



Alberto Martínez Quezada
Rector Universidad Arturo Prat

Marcos Cikutovic Salas
Rector Universidad de Antofagasta



Forlín Aguilera Olivares
Rector Universidad de Atacama



Lupertina Rojas-Escobar
Rectora Universidad de La Serena



Osvaldo Corrales Jorquera
Rector Universidad de Valparaíso



Firmado
digitalmente por
Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2023.10.19
14:45:42 -03'00'

Carlos González Morales
Rector Universidad de Playa Ancha de
Ciencias de la Educación



Rosa Devés Alessandri
Rectora de la Universidad de Chile



Rodrigo Vidal Rojas
Rector Universidad de Santiago de Chile



Marisol Durán Santis
Rectora Universidad Tecnológica Metropolitana



Elisa Araya Cortez
Rectora Universidad Metropolitana de
Ciencias de la Educación

Firmado digitalmente por
Fernanda Kri Amar
Fecha: 2023.10.19
13:34:27 -03'00'

Fernanda Kri Amar
Rectora Universidad de O'Higgins

**Carlos
Fernando
Edgardo Torres
Fuchslocher**
Firmado digitalmente
por Carlos Fernando
Edgardo Torres
Fuchslocher
Fecha: 2023.10.19
16:27:49 -03'00'
Carlos Torres Fuchslocher
Rector Universidad de Talca



Eduardo Hebel Weiss
Rector Universidad de La Frontera

**ENRIQUE
URRA
COLOMA**
Firmado digitalmente por
ENRIQUE URRA
COLOMA
Fecha: 2023.10.20
11:23:40 -03'00'
Enrique Urra Coloma
Rectora Universidad de Aysén

Benito Umaña Hermosilla
Rector Universidad del Bío Bío

Oscar Ariel
Garrido Alvarez
10862197-4
rectoria@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 13-10-2023 a las 14:49:43 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1697219383837
Validar en: <https://www.5esigner.cl/esigner/crypto/verificar/>

Oscar Garrido Alvarez
Universidad de Los Lagos



José Maripani Maripani
Rector Universidad de Magallanes